



310.53

Exp No. 246 de noviembre 5 de 2021  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0239 --

02 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento a la gestión integral de los residuos sólidos en el municipio de San Onofre-Sucre, el 6 de octubre de 2020 y rindió informe de visita No. 0135, en el cual se denota lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*La visita estuvo atendida por Nilson Betel en calidad de Secretaría de Planeación del Municipio y Carlos Navarro pasante de la Secretaría de Planeación (Cabe aclarar que este seguimiento se llevó a cabo de manera virtual).*

*Inicialmente se manifestó que, en el municipio a raíz de un incendio, que se dio el día 2 de noviembre de 2019, se perdió gran parte de la información, por lo tanto, no se cuenta con toda la información relacionada con el PGIRS. Según la persona que atendió la visita a partir del 9 de enero de 2020 han buscado la información, pero no ha sido posible recolectarla.*

*La última actualización del PGIRS el municipio de San Onofre se dio en el año 2016, sin embargo, no se encontraron actos administrativos que certifiquen que haya sido adoptado por el municipio.*

*El esquema de prestación del servicio es municipal, el prestador es SERVIASEO S.A. (con contrato MSO-LP-08-2010, SERVIASEO S.A E.S.P). En el municipio se cobra tarifa de servicio público.*

*De la generación de residuos sólidos, producción per cápita y cobertura no se brindó información.*

*No se lleva cabo limpieza de playas costeras y ribereñas y no se realiza la actividad corte de césped y poda de árboles.*

*La frecuencia de recolección es 1 vez por semana en la zona urbana, en la zona rural, solo se tiene cobertura en los corregimientos del Rincón y en Palo Alto.*

*En las zonas rurales hay botaderos a cielo abierto, y el municipio los tiene identificados, pero no aportaron evidencias de su ubicación.*

*No hay acuerdo de barrido de vías y áreas públicas, sin embargo se realiza 1 vez por semana, pero no se tiene ninguna evidencia.*



310.53

Exp No. 246 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0239

02 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*En relación a la verificación de la disponibilidad de canecas para el almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas, se manifestó la existencia de seis (6) proyectadas en el parque principal. No hay evidencia.*

*El programa de aprovechamiento en el municipio es inexistente, ni tampoco se tiene registros de esta actividad. No se han realizado campañas a la comunidad encaminadas al manejo integral de los residuos sólidos.*

*En relación al programa de manejo de los residuos de construcción y demolición RCD no se tienen registros y el municipio no hace seguimiento de esta actividad, tampoco se cuenta con recolección y disposición de residuos sólidos especiales.*

*En el municipio de San Onofre, se realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria operado por SERVIASEO.*

### **CONCLUSIONES**

1. *El servicio de aseo en el municipio de San Onofre es prestado por la empresa SERVIASEO, con frecuencia de recolección de una (1) vez por semana en la zona urbana y en la zona rural en los corregimientos de Palo Alto y Rincón del Mar. No se evidencia prestación del servicio en las demás zonas rurales, presentando un incumplimiento a la normatividad vigente – Decreto 2981 de 2013 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015.*
2. *En el municipio de San Onofre no se realizan actividades de aprovechamiento de residuos sólidos, y tampoco se evidencia la implementación de los programas de inclusión de recicladores.*
3. *No se cuenta con recolección y disposición de residuos sólidos especiales, tampoco con la implementación del programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).*
4. *El municipio de San Onofre realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria, operado por la empresa SERVIASEO."*

Que, mediante oficio No. 00400 de 3 de febrero de 2021, se requirió al alcalde municipal de San Onofre-Sucre, para que tome los correctivos y medidas necesarias con el fin de subsanar los incumplimientos. Así mismo informe a esta entidad que medidas tiene contempladas para garantizar la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en el área rural del municipio de San Onofre sea atendido en su totalidad y aporte copia del contrato vigente con la empresa prestadora del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en el área urbana y rural del municipio, sin obtener respuesta lo solicitado.

Que, mediante memorando de fecha 21 de junio de 2021, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de seguimiento a los 19 municipios

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No. 246 de noviembre 5 de 2021

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0239

02 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

jurisdicción de CARSUCRE en lo relacionado al manejo y gestión integral de los residuos sólidos.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el 30 de septiembre de 2021 y rindió informe de visita No. 0182, en el que se denota:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*La visita estuvo atendida por Raúl Vásquez en calidad de Secretario de Planeación del municipio.*

*Inicialmente se manifestó que, el municipio se encontraba en cambio de administración, por lo tanto*

*El plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio se encuentra en actualización, suministraron acto administrativo de conformación del grupo coordinador.*

*El esquema de prestación del servicio es municipal, el prestador es SERVIASEO S.A. En el municipio se cobra tarifa de servicio público.*

*En relación a la generación de residuos en el área urbana, se generan aproximadamente 311 ton/mes, la producción per cápita en el área urbana es de 0,53 kg/hab, la cobertura es del 100%.*

*No se lleva a cabo limpieza de playas costeras y ribereñas, no se realiza la actividad corte de césped y poda de árboles.*

*La frecuencia de recolección es de 2 veces por semana en la zona urbana, en la zona rural, no se tiene cobertura en los corregimientos.*

*En las zonas rurales hay botaderos a cielo abierto, y el municipio los tiene identificados, pero no aportaron evidencias de su ubicación.*

*La frecuencia de barrido en el área urbana se realiza 1 vez por semana en la zona residencial y diaria en la zona céntrica.*

*En relación a la verificación de la disponibilidad de canecas para el almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas, se manifestó la existencia de 15 unidades. No hay evidencia.*

*El programa de aprovechamiento en el municipio no se realiza, no se han realizado campañas a la comunidad encaminadas al manejo integral de los residuos sólidos.*



310.53  
Exp No. 246 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0239

02 MAR 2023

## **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En relación al programa de manejo de los residuos de construcción y demolición RCD no se tienen registros, y el municipio no hace seguimiento de esta actividad, tampoco se cuenta con recolección y disposición de residuos sólidos especiales.*

*En el municipio de San Onofre, se realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria operado por SERVIASEO.*

### **CONCLUSIONES**

1. *El servicio de aseo en el municipio de San Onofre es prestado por la empresa SERVIASEO, con frecuencia de recolección de dos (2) veces por semana en la zona urbana y en la zona rural no se presta el servicio. Por lo tanto, no se evidencia prestación de servicio en las zonas rurales, presentando un incumplimiento en la normatividad vigente (Decreto 2981 de 2013).*
2. *En el municipio de San Onofre no se realizan actividades de aprovechamiento de residuos sólidos, y tampoco se evidencia la implementación los programas de inclusión de recicladores.*
3. *No se cuenta con recolección y disposición de residuos sólidos especiales, tampoco con la implementación del programa de residuos de construcción y demolición (RCD).*
4. *El municipio de San Onofre realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria operado por SERVIASEO.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.



310.53

Exp No. 246 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0239 --

02 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, La Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 5o. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a



CONTINUACIÓN AUTO No. 0239

02 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 246 de 5 de noviembre de 2021, esta Corporación adelantará investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** identificado con el NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa **SERVIASEO S.A E.S.P** identificada con el NIT 823.004.316-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** identificado con el NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa **SERVIASEO S.A E.S.P** identificada con el NIT 823.004.316-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, que se señalan en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TÉNGASE como prueba de la presente actuación los informes de visita No. 0135 de 6 de octubre de 2020 y No. 0182 de 30 de septiembre de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** identificado con el NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 20-16 y/o al correo electrónico alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co, y la empresa **SERVIASEO S.A E.S.P** identificada con el NIT 823.004.316-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 20 No. 17-84 de San Onofre-Sucre y/o al correo electrónico contactosanonofre@serviaseo.net.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la **PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SUCRE** al



310.53  
Exp No. 246 de noviembre 5 de 2021  
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN AUTO No. 0239

02 MAR 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

correo electrónico proc\_jud19\_ambiental\_agraria@hotmail.com, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Leyendo*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	<i>M</i>
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<i>b</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.